

**SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE DESARROLLO SOSTENIBLE  
ÁREA FAUNA-FLORA REFORESTACIONES Y PARQUES  
DEFINICIONES PARA TENER EN CUENTA:**

**FLORA:** Es el conjunto de especies e individuos vegetales, silvestres o cultivados, existentes en el territorio nacional.

**FLORA SILVESTRE:** Es el conjunto de especies e individuos vegetales del territorio nacional que no se han plantado o mejorado por el hombre.

**PLANTACION FORESTAL:** Es el bosque originado por la intervención directa del hombre.

**REFORESTACION:** Es el establecimiento de árboles para formar bosques, realizado por el hombre.

**ARBORIZACION:** Es la introducción de árboles útiles en el paisaje.

**ESPECIE FORESTAL:** Vegetal leñoso, compuesto por raíces, tallo, ramas y hojas, cuyo objeto principal es producir madera para estructuras, tableros, chapas, carbón, leña, celulosa u otros productos tales como aceites esenciales, resinas y taninos.

**BENEFICIOS DE LA REFORESTACION Y ARBORIZACION:** La reforestaciones y arborizaciones, son útiles para formar nichos de fauna y flora, descontaminar el aire, propiciar la restauración del paisaje y el ambiente, mejorar el entorno, controlar la erosión, proteger el suelo, amarrarlo y mejorar la calidad del mismo, especialmente si se plantan especies fijadoras de Nitrógeno.

**EROSION:** Es la pérdida de suelo, iniciando por la capa superficial y luego por las interiores, por efecto del viento y el agua. Variando de acuerdo a la topografía del terreno, siendo mayor en suelos con pendientes pronunciadas, y menor en suelos de topografía plana.

**APROVECHAMIENTO:** Es el uso, por parte del hombre, de los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre y de las plantaciones forestales.

**APROVECHAMIENTO FORESTAL:** Es la extracción de productos de un bosque y comprende desde la obtención hasta el momento de su transformación.

**APROVECHAMIENTO SOSTENIBLE:** Es el uso de los recursos maderables y no maderables del bosque que se efectúa manteniendo el rendimiento normal del bosque mediante la aplicación de técnicas silvícolas que permiten la renovación y persistencia del recurso.

**PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE:** Son los productos no maderables obtenidos a partir de las especies vegetales silvestres, tales como gomas, resinas, látex, lacas, frutos, cortezas, estirpes, semillas y flores, entre otros.

**TALA:** Es el apeo o acto de cortar árboles.

**PODA:** Es el acto de cortar partes aéreas de los árboles.

**TRASLADO o TRANSPLANTE:** Es el acto de sacar un árbol del sitio donde está plantado y llevarlo a otro para ser plantado.

**DIAMETRO A LA ALTURA DEL PECHO (DAP):** Es el diámetro del fuste o tronco de un árbol medido a una altura de un metro con treinta centímetros a partir del suelo.

**USUARIO:** Es toda persona natural o jurídica, pública o privada que aprovecha los recursos forestales o productos de la flora silvestre, conforme a las normas vigentes.

**APROVECHAMIENTOS DE ARBOLES AISLADOS:**

**Art55.** Los aprovechamientos de árboles aislados, de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará autorización o permiso ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

**Art56.** Si se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá en otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

**Art57.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

**Art58.** Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

PARAGRAFO: Para expedir o negar la autorización de que trata el presente artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies objeto de solicitud.

**Art59.** Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Los aprovechamientos están regidos por el **Decreto 1791 de 1996**.

Rodrigo Sánchez Tapia  
Ingeniero Agrónomo  
Profesional Especializado Area FFRP